

DGH-DAE-D-002-2013

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ADEUDOS INCOBRABLES EN EL
DEPARTAMENTO DE COBROS JUDICIALES**

I. INTRODUCCION:

La División de Adeudos Estatales, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°35366-H del 15 de julio del 2009 y sus reformas, emite la presente Directriz denominada: Lineamientos para la gestión de adeudos incobrables en el Departamento de Cobros Judiciales, con la intención de definir los lineamientos que deben cumplirse en la gestión de adeudos Incobrables dentro del Departamento de Cobros Judiciales.

Con este instrumento normativo se pretenden definir las condiciones y pasos a seguir en la tramitación de este tipo de adeudos.

II. OBJETIVO:

Establecer disposiciones claras y precisas sobre el proceso de Incobrabilidad en el Departamento de Cobros Judiciales.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio para todas aquellas dependencias que remitan casos Incobrables al Departamento de Cobros Judiciales, así como para los colaboradores de dicho Departamento.

IV. RESPONSABLES:

La presente Directriz debe ser aplicada por todos los colaboradores de la División de Adeudos Estatales.

V. ASPECTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR:

El artículo 2 de la Ley 2393 de 11 de julio de 1959 Ley de creación de la Oficina de Cobros Judiciales, reformada por la ley 3493 de 29 de enero de 1965, sobre la competencia para declarar la prescripción e incobrabilidad de adeudos a favor del Estado en lo que interesa dispone:

Artículo 2.

“ ...

Podrá disponer la cancelación de impuestos, tasas o créditos de cualquier clase a favor del Gobierno, cuando los plazos de prescripción correspondientes hubieren vencido y se trate de cuentas o créditos incobrables.”

De igual forma, el artículo 191 de la ley 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ratifica dicha competencia, disponiendo en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 191.

“ ...

Asimismo, la Oficina de Cobros puede disponer, de oficio o a petición de parte, la cancelación de los créditos indicados en el artículo 189 de este código cuando los términos de prescripción correspondientes estén vencidos o se trate de cuentas o créditos incobrables.”

Con base en la misma competencia otorgada en los artículos citados anteriormente, los funcionarios de la Unidad Legal del Departamento de Cobros Judiciales, pueden recomendar la Incobrabilidad de los casos asignados a su gestión de cobro, cuando concurren las causales y condiciones definidas para calificar un caso como incobrable.

De igual forma, las oficinas de origen pueden remitir casos con recomendación de Incobrabilidad para su declaratoria, cuando concurren las causales que a continuación se definen.

Causales de Incobrabilidad.

Se considerarán como incobrables los casos que presenten las siguientes condiciones:

1. Aquellos adeudos que no hayan podido ser notificados al deudor una vez ingresados al Departamento de Cobros. La imposibilidad de notificación puede

2

ser en el aviso de cobro del artículo 8 de la Ley 2393 (Ley de Creación de la Oficina de Cobros Judiciales) o bien posteriormente una vez interpuesta la demanda ante los Tribunales de Justicia. Para lo anterior, debe constar en el expediente administrativo que cuenta con más de dos intentos fallidos de notificación, que no cuenta con bienes y que se han realizado todas las búsquedas posibles de direcciones sin resultado alguno.

En caso de que el deudor ilocalizable posea bienes inscritos a su nombre, el abogado deberá intentar la recuperación del adeudo a través de la presentación de embargos administrativos conforme a los artículos 196 a 199 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Si se comprueba que los bienes a nombre del deudor tienen gravámenes inscritos que afecten la efectiva recuperación del adeudo, el abogado podrá recomendar la incobrabilidad del caso.

2. Aquellos adeudos que resultarían más onerosos, por cuanto el Estado deberá invertir en su cobro, recursos humanos y materiales que superen el monto mínimo para gestionar en sede judicial. Dicho monto se establecerá mediante Directriz por la Dirección General de Hacienda.
3. Aquellos adeudos que pertenezcan a personas físicas fallecidas que no cuenten con proceso sucesorio abierto.
4. Aquellos adeudos que pertenezcan a sociedades cuyo plazo social haya vencido o tengan inscrita cualquier causa de disolución de la sociedad.
5. Aquellos adeudos cuyo plazo de prescripción se encuentre vencido.

Los casos que se remitan para ser declarados Incobrables, deberán contar con la documentación necesaria que acredite la causal invocada.

Procedimiento de declaratoria de Incobrabilidad de los Adeudos a favor del Estado.

Cuando se verifique por parte del abogado, una de las causales de incobrabilidad indicadas en este documento, el trámite a seguir es el siguiente:

El abogado elaborará la resolución y la remite a la Jefatura de Cobros Judiciales para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en el Manual de procedimientos de la División de Adeudos Estatales.

Cuando se remitan al Departamento de Cobros Judiciales casos con recomendación de incobrabilidad por parte de las oficinas de origen, la Coordinadora de la Unidad Administrativa los asignará al funcionario designada para ejecutar esta labor, quien elaborará la resolución y la remite a la Jefatura de Cobros Judiciales para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en el Manual de procedimientos de la División de Adeudos Estatales.

De igual forma este mismo funcionario, elaborará las resoluciones correspondientes a los casos que se encuentran en el Departamento de Cobros Judiciales, sin asignar a abogado, que no superan el monto mínimo para gestionar el cobro judicial y el plazo de prescripción está cumplido.

Quien recomiende la Incobrabilidad (abogado u oficina de origen) deberá implementar el expediente de la siguiente forma:

En el expediente deben constar en forma precisa todas las actuaciones que se realizaron en relación con la localización del deudor (llamadas telefónicas y a que números, cuales fuentes de información se consultaron, entre otros), acreditar que mediante estudio realizado en los registros de bienes no se verificaron bienes a nombre del deudor o que sobre los mismos pesan gravámenes, según sea el caso, acreditar la defunción mediante documento idóneo, acreditar que no se encuentra proceso sucesorio abierto, acreditar que mediante estudio realizado en los registros correspondientes se evidencia el vencimiento del plazo social o la existencia de la causal de disolución inscrita, en síntesis, es imperativo indicar las diligencias realizadas para determinar la causal de incobrabilidad que se invoca. En relación con cada gestión se deberá indicar la fecha en la cual se realizó.

VI. VIGENCIA:

Esta directriz rige a partir del 01 de marzo de 2013.

Comuníquese a todas las dependencias estatales que remitan casos de gestión de cobros al Departamento de Cobros Judiciales y a los colaboradores de la División de Adeudos Estatales.

22 de febrero de 2013

Martha Monge Salazar
Jefa Departamento de Cobros Judiciales



4

Darling Castro Campos
Directora - División de Adeudos Estatales
Dirección General de Hacienda

DCC

cc. *consecutivo*
Departamento de Cobros Judiciales